



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lec. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAR 2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 601, mediante el cual se reforman los artículos 59 fracción XXXIII y 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De igual forma, atendiendo al marco normativo nacional, el 3 de mayo de 2017, fue expedida por el Congreso del Estado de Oaxaca la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, mediante Decreto 602, publicado el 20 de mayo de 2017, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

Dentro de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se encuentra la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, siendo el objeto de dicho Sistema Estatal establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

y aplicar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El 9 de junio de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 643 aprobado por el Pleno, en sesión del Cuarto Periodo Extraordinario se nombró al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

El 22 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto 1544, en el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dotando de autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca, obligando a su titular a garantizar la autonomía de ésta en el ejercicio de sus funciones, estableciendo una estructura orgánica mínima para su operación e instruyendo que dentro de los treinta días posteriores a la publicación de dicho Decreto, es decir, a más tardar el 23 de octubre del año 2018, se debía de publicar por parte del Fiscal General, la modificación al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, conforme a la estructura prevista en el Decreto antes mencionado y en términos del apartado relativo a la Fiscalía Anticorrupción.

El 17 de enero de 2020, mediante publicación del Acuerdo No. FGEO/018/2019 firmado por el Fiscal General del Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron y añadieron diversas disposiciones del Reglamento vigente de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca reiterando y confirmando la autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión de la Fiscalía Anticorrupción de Estado de Oaxaca, detallando la estructura orgánica y constitución de la misma para su operación e instruyendo en los artículos transitorios respectivos, la creación de la estructura orgánica y el ejercicio de las facultades previstas por dicho reglamento, ordenándose para tal efecto al Oficial Mayor, realizar las acciones y los ajustes necesarios para su materialización y a proporcionar a la Fiscalía Anticorrupción los recursos, elementos e instrumentos necesarios de la Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General.

Derivado de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción, los cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus municipios, y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra 'Z' estilizada o similar, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

un manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. La cual por disposición expresa¹ mantiene un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue. Respecto a su autonomía administrativa, en observancia a lo dispuesto por la doctrina, criterios de la corte y el ordenamiento jurídico aplicable, tiene la potestad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Significa, independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública, e implica que no esté subordinado a las decisiones de ningún de ellos². Es según la Real Academia Española³, la independencia de un ente para regirse por sí mismo, dado un poder o potestad reglamentaria, a fin de cumplir con el servicio para el cual fue creado. Además de que la corte mexicana dispone que los organismos con autonomía administrativa gozan de potestades de autoorganización y ejecutivas⁴. Y por lo que toca a la desconcentración, es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, en donde en el ejercicio de sus funciones, no está sujeta a una relación de jerarquía en razón de la competencia otorgada en forma directa por una norma con rango de ley. Por consiguiente, a diferencia de otros órganos administrativos o áreas de la Fiscalía General y otros entes del estado, cuenta con atribuciones autónomas que significan distribución de competencias directas que se le atribuyen por mandato de ley⁵.

Además, el Estado de Oaxaca acorde al marco normativo nacional y a partir del Programa Estatal de Desarrollo 2016-2022 dentro de los Ejes "Oaxaca Moderno y Transparente" y "Oaxaca Seguro" en lo relativo a los sectores Transparencia y Rendición de Cuentas, Procuración de Justicia y Gobernabilidad y Paz Social, instauró en su artículo 120 Constitucional el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; el cual, materializa la coordinación interinstitucional de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción, tanto de responsabilidades administrativas como de hechos de corrupción, e identifica como eje medular para la investigación y persecución penal en la materia, a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

¹ Artículo 20 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

² <https://mexico.leyderecho.org/autonomia-administrativa/>
Autonomía Administrativa en México. Definición y Caracteres de Autonomía Administrativa en Derecho Mexicano.

³ <https://dej.rae.es/ema/autonom%C3%ADa-administrativa>

⁴ Novena Época Núm. de Registro 160768. Instancia Pleno. Libro I, octubre de 2011. Tesis Constitucional. P. XXXI/2011. RÉGIMEN MUNICIPAL. LA DIFERENCIA ENTRE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DERIVA DEL TIPO DE FACULTADES DE LAS QUE PUEDEN HACER USO.

⁵ Novena Época Núm. de Registro: 163870 Instancia: Pleno Jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo XXXII, septiembre de 2010 Materia(s): Constitucional, Administrativa P./J. 98/2010. COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. SU NATURALEZA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PERO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, EXIGE QUE SU DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA SE LIMITEN A LAS FACULTADES NO RESERVADAS A SU COMPETENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA ASIGNADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Sin embargo, aún y cuando legalmente se dispone que la Fiscalía Anticorrupción es el órgano desconcentrado y especializado con autonomía administrativa, técnica de gestión y decisión, la realidad al día de hoy, dicha instancia carece de los recursos mínimos necesarios para su operación y se debe garantizar cabalmente la autonomía otorgada para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.

Ante tales circunstancias, es preciso seguir garantizando la eficacia y eficiencia de la institución encargada del combate a la corrupción, así como evitar injerencias o influencias indebidas que pueden llegar a vulnerar o impedir la imparcialidad y objetividad en sus decisiones.

En este sentido, las reformas y modificaciones que tienen como objeto consolidar a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca como un órgano con autonomía presupuestal, hacen vigente lo dispuesto en instrumentos internacionales relativos a la autonomía e independencia de los órganos de investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción, principalmente en la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN⁶.

En ésta, se puede advertir en su artículo 1o, que una de las finalidades de dicha convención es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, disponiendo más adelante que el Estado Parte, debe otorgar *"al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo primero del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones"*⁷.

Siendo más específico el artículo 36 de dicha Convención relativo "Autoridades especializadas", al disponer que *"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones"*.

⁶ https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁷ Artículo 6 punto 2 de la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción relativo a órgano u órganos de prevención de la corrupción.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En este contexto, con el firme propósito de cumplir con las expectativas del pueblo de Oaxaca, sumar al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal para el Combate a la Corrupción, dotar a dicho sistema del marco normativo idóneo, y contribuir al cumplimiento y éxito del Plan Estatal de Desarrollo, la presente iniciativa propone dotar de autonomía presupuestaria a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca y para su plena observancia otorgar la facultad a su Titular para emitir el Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca y presentar el Proyecto de Egresos de la Fiscalía Anticorrupción ante el Congreso del Estado de Oaxaca.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca		
Texto Actual	Propuesta de Modificación	Observaciones
<p>Artículo 11 Bis. La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.</p> <p>...</p> <p>I. ... VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11 Bis. La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía presupuestaria administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.</p> <p>...</p> <p>I. ... VI. ...</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona la palabra "presupuestaria" acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>Artículo 11 Quater. Son obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción las siguientes:</p> <p>I. ... X. ...</p> <p>XI. Enviar al Fiscal General el apartado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Anticorrupción; así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;</p> <p>XII. ... XIX. ...</p> <p>XX. Proponer al Fiscal General el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción, para que se incorpore en el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General que será remitido al Congreso del Estado, y;</p> <p>XI. ...</p>	<p>Artículo 11 Quater. Son obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción las siguientes:</p> <p>I. ... X. ...</p> <p>XI. Emitir el Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Oaxaca; así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;</p> <p>XII. ... XIX. ...</p> <p>XX. Elaborar y presentar el Proyecto de Egresos de la Fiscalía Anticorrupción ante el Congreso del Estado de Oaxaca, y;</p> <p>XI. ...</p>	<p>Se modifica fracción XI para establecer que el Fiscal Anticorrupción emite el Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción del Estado.</p> <p>Se modifica fracción XX para establecer que el Fiscal Anticorrupción elabore y presente el Proyecto de Egresos de la Fiscalía Anticorrupción al Congreso del Estado.</p>
--	---	---

Por lo anterior, me permito someter a ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN:** el párrafo primero del artículo 11 Bis y las fracciones XI y XX del artículo 11 Quáter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía presupuestaria administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

...

I. a la VI. ...

...

Artículo 11 Quáter. - ...

I. a la X. ...

XI. Emitir el Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción; así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;

XII. a la XIX. ...

XX. Elaborar y presentar el Proyecto de Egresos de la Fiscalía Anticorrupción ante el Congreso del Estado de Oaxaca, y;

XXI. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 2 DE MARZO DE 2021.